

TEXTOS: LIBERALISMO, NACIONALISMO Y ROMANTICISMO.

“Consideramos evidentes por sí mismas las siguientes verdades: todos los hombres han sido creados iguales; el creador les ha concedido ciertos derechos inalienables; entre esos derechos se cuentan: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Los gobiernos son establecidos entre los hombres para garantizar esos derechos y su justo poder emana del consentimiento de los gobernados. Cada vez que una forma de gobierno se convierte en destructora de ese fin, el pueblo tiene derecho a cambiarla o suprimirla, y a elegir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y organizar sus poderes en la forma que a su juicio sea la más adecuada para alcanzar la seguridad y la felicidad. (...).

Cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, tiene el pueblo el derecho, tiene el deber de derrocar ese gobierno y establecer nuevas garantías para su futura seguridad (...).

Nosotros, los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general (...) en el nombre y por autoridad del pueblo, solemnemente publicamos y declaramos que estas colonias son y de derecho deben ser Estados Libres e Independientes; que se consideran libres de toda unión con la Corona británica.”

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Jefferson, 1776.

“Los impuestos señoriales eran los más duros y los más impopulares. El régimen feudal pesaba sobre todas las tierras y llevaba consigo la percepción de derechos (...) Los derechos propiamente señoriales abarcaban los derechos de caza, pesca, palomas, peajes, mercados, trabajos principales al servicio del señor (...) el derecho a que muelan en su molino (...) el señor conservaba la propiedad directa de las tierras que cultivaban los campesinos, por las que pagaban réditos anuales (rentas y censos en dinero y algunas gavillas de mieses) de las cosechas. Este régimen variaba de intensidad según las regiones (...) Para apreciar su nivel hay que tener en cuenta no sólo los propios impuestos, sino también las vejaciones y abusos a los que daba lugar.”

Soboul, A. La Revolución Francesa.

"Aquí el pobre no tiene derecho a encender el fuego en su choza para ponerse al abrigo del frío, si no lo compra bien caro al señor, por una contribución descontada de sus medios de subsistencia y los de su familia. Este derecho inhumano existe en Broues bajo el nombre de derecho de fuego. Allí el agricultor no tiene ni siquiera el derecho de alimentar su ganado con la hierba que crece en su campo; si la toca, se le denuncia y castiga con una multa que lo arruina, y el ejercicio más legítimo de los derechos de su propiedad está subordinado a la voluntad arbitraria del señor, que tiene la pretensión al derecho universal sobre todos los pastos del territorio. Se deben abolir todos los derechos de los señores (...).

Extracto de "Los Cuadernos de Quejas".

"Nosotros declaramos que nunca consentiremos que extingan los derechos que han caracterizado hasta hoy el orden nobiliario y que hemos recibido de nuestros antepasados (...) Recomendamos a nuestros diputados oponerse a todo lo que pueda atentar contra nuestras propiedades útiles y honoríficas."

Cuaderno de Quejas de la nobleza de Montargis. Mayo de 1789.

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagradas del hombre (...).

Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

Artículo 2. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Agosto de 1789.

" Título III, art. 1º:

La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la Nación. Ningún sector del pueblo, ningún ciudadano, puede atribuirse su ejercicio.

Capítulo 2, Sección 1, art. 3º: En Francia, ninguna autoridad es superior a la de la ley. El Rey sólo reina por ella, y sólo en su nombre puede exigir obediencia."

Fragmento de la Constitución francesa de 1791.

“El tribunal revolucionario se instituye para castigar a los enemigos del pueblo. La pena por los delitos, cuyo conocimiento pertenece al tribunal revolucionario, es la muerte.

El acusado será interrogado en audiencia pública: se suprime, por superflua, la formalidad que precede del interrogatorio secreto.

Si existieran pruebas materiales o morales, con independencia de la prueba testimonial, no se oirá a los testigos, a menos que esta formalidad parezca necesaria, bien para descubrir a los cómplices, bien por otras consideraciones mayores de interés público. A los patriotas calumniados la ley les concede para su defensa jurados de patriotas: no se los concede a los conspiradores.”

El Terror. Ley de junio de 1794.

“En nombre de la muy Santa e indivisible Trinidad.

SS.MM. El Emperador de Austria, el Rey de Prusia, y el Emperador de Rusia, como consecuencia de los grandes acontecimientos que han señalado Europa en el curso de los tres últimos años (...).

En consecuencia, Sus Majestades han convenido los artículos siguientes:

Art. I. Conforme a las palabras de las Santas Escrituras, que ordenan a todos los hombres mirarse como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una verdadera e indisoluble fraternidad y se considerarán como patriotas, se prestarán en toda ocasión y en todo lugar asistencia, ayuda y socorro...

Art. II. En consecuencia, el único principio en vigor, ya sea entre dichos gobernantes, ya sea entre los súbditos, será el de prestarse recíprocamente servicio.

Hecho, triplicado y firmado en París el año de gracia de 1815, el 26 de septiembre. Francisco, Federico-Guillermo y Alejandro.

“Todos los que hablan un mismo idioma (...) hállese unidos entre sí desde el principio por un cúmulo de lazos invisibles (...) de modo que los hombres no forman una nación porque viven en este o el otro lado de una cordillera de montañas o un río, sino que viven juntos (...) porque primitivamente, y en virtud de leyes naturales de orden superior, formaban ya un pueblo.

Así la nación alemana, gracias a poseer un idioma y una manera de pensar comunes, hallábase suficientemente unida y se distinguía con claridad de los demás pueblos de la vieja Europa...”

Fichte. “Discursos a la nación alemana, 1807”.

"Quien habia nacido dentro del ámbito de la lengua alemana era considerado ciudadano por partida doble; por una parte, era ciudadano del Estado en que había nacido, a cuya protección era encomendado; por otra, era ciudadano de toda la patria común de la nación alemana. [. . .] De la misma manera que, sin lugar a duda, es cierto que, allí donde hay una lengua específica, debe existir también una nación específica con derecho a ocuparse de sus asuntos con autonomía y a gobernarse ella misma, puede a su vez decirse que un pueblo que ha dejado de gobernarse a sí mismo tiene también que renunciar a su lengua y confundirse con el vencedor a fin de que surjan la unidad y la paz interior (..)"

Johann Gottlieb Fichte. Discursos a la nación alemana. 1808.

Somos un pueblo de 21 a 22 millones de hombres, conocidos desde tiempo inmemorial con un mismo nombre -el pueblo italiano-; vivimos entre los límites naturales más precisos que Dios haya trazado jamás -el mar y las montañas más altas de Europa-; hablamos la misma lengua,(...) tenemos las mismas creencias, las mismas costumbres y hábitos, (...) nos sentimos orgullosos del más glorioso pasado político, científico y artístico que se ha conocido en la historia europea (...).

No tenemos ni bandera, ni nombre político, ni un puesto entre las naciones europeas (...) Estamos desmembrados en ocho Estados (...) independientes unos de otros, sin alianza, sin unidad de destino, sin relación organizada entre ellos (...). No existe libertad ni de prensa, ni de asociación, ni de palabra, (...); nada. Uno de estos Estados que comprende la cuarta parte de la península, pertenece a Austria: los otros padecen ciegamente su influencia.

Mazzini. "Italia, Austria y el Papa".